

NORMATIVA  
**HÍPICA**

---



REAL CLUB PINEDA

[www.rcpineda.com](http://www.rcpineda.com)





# NORMATIVA HÍPICA

## PREÁMBULO

La presente normativa viene a cumplimentar el vacío generado por el nuevo Reglamento de Régimen Interior del Real Club Pineda de Sevilla, que ha delegado esta materia a la Junta Directiva y sus respectivas vocalías al objeto de dotarlas de mayor agilidad y acercarlas a la realidad del día a día en el Club.

Esta normativa que hoy se presenta, se ha basado en el compendio histórico de las normas que han venido rigiendo para la zona hípica, a la que se le han realizado diversas adaptaciones como consecuencia de nuestra realidad social.

En cualquier caso, estas normas estarán siempre supeditadas a lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior, por lo que cualquier conflicto de interpretación entre una norma de utilización de zona de Hípica y el Reglamento de Régimen Interior, se resolverá siempre a favor de este último por tener un rango superior.



REAL CLUB PINEDA

## ● BOXES

1. La ocupación de un Box deberá estar respaldada por un documento firmado por el Socio adjudicatario y la dirección del Club. Los boxes sólo podrán estar ocupados por equinos.

2. Aquellos socios que se encuentren en posesión de un box sin el referido contrato de cesión, perderán todos los derechos sobre el mismo y el Club podrá disponer de ellos para su adjudicación a otros socios en base al orden de la lista de espera.

3. El Club tiene designados una serie de estancias para granero-almacén y taquillones que se repartirán proporcionalmente al número de boxes disponibles, a razón de 1 taquillón para aquellos socios que dispongan de entre 1 y 2 boxes, y 2 taquillones para aquellos socios que dispongan de tres a cuatro boxes. Ningún socio podrá destinar ningún box para el uso de granero-almacén o guadarnés. Aquellos socios que incumplan la presente disposición, perderán todos los derechos sobre el box y el Club podrá disponer del mismo para su adjudicación a otros socios en base al orden de la lista de espera. Ningún socio sin al menos un caballo en el Club, podrá hacer uso de un guadarnés, taquillón o granero-almacén.

4. Ningún socio podrá ostentar la titularidad de más de cuatro boxes, salvo los supuestos expresamente autorizados por el Club.

5. Ningún Box podrá permanecer vacío más de 30 días. Se considerarán excepciones que deberán ser autorizadas por el Club:

- 5.1- Salidas deportivas.
- 5.2.- Descansos por prescripción facultativa. Estas salidas deberán tener el VºBº del veterinario oficial del Club. Durante esta situación el box estará cerrado y la llave a disposición del Club. El Club podrá hacer un uso puntual de dichos boxes previa comunicación al socio.
- 5.3.- Periodo vacacional (se considera desde el 15/6 hasta el 15/9 de cada año).
- 5.4.- En cualquier caso, durante toda salida regulada en los apartados anteriores el socio deberá seguir abonando la cuota del box.

6. Todas la ENTRADAS y SALIDAS deberán ser previamente registradas en el Club. No se permitirá el acceso de ningún caballo sin la correspondiente documentación que exigen las Autoridades Sanitarias (ANEXO I). (Dicha documentación no se quedará en el control, se fotocopiará y se entregará a la persona que transporta el caballo).

En el caso que después de un evento algún socio adquiriera un caballo nuevo y éste se quedara en el Club, dicha entrada deberá igualmente ser registrada por el socio en el plazo máximo de 72 horas.

7. Queda prohibido que un box tenga alojado un caballo que no sea propiedad del socio adjudicatario del mismo, salvo que acredite documentalente al Club su cesión mediante la firma de un “documento de cesión”, que debe estar firmado por el propietario del caballo y el jinete socio del Club, que justifique por qué un caballo de un no socio está ocupando un box del Club. Dicho documento debe ser cierto y veraz. La permanencia en el Club del caballo siempre será para el uso y disfrute personal del socio. En todo caso, el socio será responsable de su box y del caballo estabulado en el mismo, independientemente de su titularidad.

Si el dueño del caballo no fuera socio del Club no tendrá acceso al mismo por el hecho de residir en él un caballo de su propiedad, debiendo pagar la cantidad que corresponda según sea la forma en que acceda al club.

8. No se podrá ceder, prestar, traspasar, etc. la TITULARIDAD del derecho de uso ni el USO del box por parte del socio. Aquellos socios que incumplan la presente disposición, perderán todos los derechos sobre el box y el Club podrá disponer del mismo para su adjudicación a otros socios en base al orden de la lista de espera.



9. El socio responsable del box, tiene la obligación de mantenerlo en BUENAS CONDICIONES HIGIENICAS, el Club controlará con inspecciones periódicas la limpieza adecuada de los boxes. Si se observa en las revisiones sanitarias periódicas, algún box con una evidente falta de higiene, se dará aviso por escrito al socio del estado del mismo y 72 horas para su limpieza y desinsectación. Pasado este plazo, el servicio de mantenimiento efectuará dicha limpieza con un sanción de 90 € que se les cargará al socio en el recibo mensual, pudiendo acordar el Club la resolución del contrato de cesión del box.

10. El Club no se responsabilizará de eventuales enfermedades o accidentes que pudiera sufrir un caballo, cualquiera que sea su causa. Igualmente si por alguna epidemia sobrevenida, las Autoridades Sanitarias decretasen la inmovilización o prohibición de salida, el Club lo acatará estrictamente y todos los gastos ocasionados por ello serán íntegramente a cargo del socio propietario del caballo, con absoluta indemnidad para el Club.

11. El socio que tenga cedido un box por el Club, deberá estar en posesión de un seguro de responsabilidad civil o de una Licencia Federativa (LAC) del caballo, con un importe mínimo de 300.000 €. Con independencia de lo anterior, el socio cesionario de un box será responsable de todos los accidentes o desperfectos personales o materiales que ocasionen sus caballos por cualquier causa dentro de las instalaciones del Club.

12. En caso de muerte de un caballo dentro de las instalaciones del Club, se comunicará de inmediato al servicio veterinario oficial, y se procederá a la mayor brevedad a la inspección del cadáver y su necropsia si esta fuera necesaria, así como a hacer las diligencias oportunas ante la OCA.

Los gastos de la misma y la retirada del caballo correrán por cuenta del socio propietario del animal.

13. Queda prohibido estabular dos o más caballos en un mismo box.

14. Queda prohibido la realización por el socio adjudicatario de cualquier obra en el box o cualquier otro espacio del Club, su manipulación, modificación o alteración de sus instalaciones eléctrica o de fontanería, así como la conexión de cualquier tipo de aparato sin autorización del Club. El incumplimiento de esta disposición facultará al Club para resolver el contrato de cesión de box, almacén-granero o taquillón, así como exigir el reintegro de los gastos que se deriven de la restitución a la situación anterior.



## ● CUIDADORES

15. Ningún ex-socio, socio de baja de cualquier clase, o socio expulsado temporal o definitivamente del Club podrá acceder a las instalaciones como cuidador bajo ningún concepto.

16. Si el socio se ayudara de un cuidador solicitará la autorización oportuna y aportará toda la documentación laboral, seguridad social y accidentes que exige la Legislación Vigente, liberando al Club de cualquier responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder por incumplimiento de ello.

17. Ninguna persona que se dedique profesionalmente al cuidado de caballos podrá establecerse en las instalaciones hípcas sin la autorización del Club y correspondiente formalización de un contrato al efecto.

18. Ninguna persona que se dedique profesionalmente por cuenta propia o ajena al cuidado de caballos, podrá montar a caballo, salvo expresa autorización del Club, ni hacer uso de las instalaciones sociales, salvo aquellas destinadas al efecto.

19. El Club podrá denegar o retirar el permiso de entrada de cuidador en aquellos supuestos en los que detecte una utilización indebida de esta figura con objeto de permitir la entrada a las Instalaciones hípicas de personas no socias. La colaboración necesaria por parte del socio, en el engaño al Club, será considerada como falta muy grave y se le aplicará la sanción que para estos supuestos se determinen en el Régimen Disciplinario del Club.



## JINETES PROFESIONALES

20. Aquellos socios que desempeñen alguna actividad profesional (remunerada) por cuenta propia de manera continuada en las instalaciones hípicas, deberán contar con la autorización del Club y formalizar un contrato al efecto y aportarán toda la documentación laboral, seguridad social y accidentes que exige la Legislación Vigente, liberando al Club de cualquier responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder por incumplimiento de ello.

21. Los socios profesionales tendrán derecho a la cesión de un número de boxes del Club que entre todos ellos en ningún caso podrá superar el 25% de los boxes disponibles para caballos. La asignación particular se estudiará individualmente en cada momento.

## USO DEL BAR DEL PICADERO Y VESTUARIOS HÍPICOS

22. El bar del picadero sólo podrá ser utilizado por los socios mayores de 14 años. Queda prohibido fumar en el interior del bar.

23. Los socios menores de 14 años, podrán hacer uso de la terraza del bar del picadero acompañados de un socio mayor de edad, así como el salón infantil del bar del picadero.



## APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ZONA HÍPICA

24. El estacionamiento de camiones o remolques de caballos en la zona hípica deberá contar con la autorización del Club quien designará la zona exacta de aparcamiento y la cuota correspondiente.

25. Queda prohibido el estacionamiento en la zona hípica, de todo tipo de camión, furgoneta, remolque, batea o cualquier otra plataforma que no sirva para el transporte de caballos y su impedimenta o carruajes.

## ● ALMACENAMIENTO DE CARRUAJES

26. El estacionamiento de carruajes en la zona hípica deberá contar con la autorización del Club quien designará la zona exacta de aparcamiento y la cuota correspondiente. En todo caso para el estacionamiento de carruajes será preceptivo que el socio mantenga un box con un caballo en el Club.

## ● ESTANCIA Y USO DE INSTALACIONES

27. No se podrá dejar caballos sueltos en los Picaderos del Club, salvo prescripción facultativa que en cualquier caso contará con la autorización un veterinario, debiendo el socio igualmente informar al veterinario del Club.

La Escuela Oficial de Equitación del Club tendrá prioridad en las horas de clase para el uso de los Picaderos.

28. No se permite dejar caballos sueltos en la zona del Derby, ni atados a árboles, duchas, vallas de cerramiento, estructuras metálicas de edificios...

29. La recogida de residuos de los boxes (estiércol, viruta, restos) es responsabilidad del socio cesionario, debiendo transportar estos residuos a los remolques habilitados para ello. En caso que los remolques estén llenos o se hayan llevado momentáneamente a vaciarse al vertedero NO se podrá depositar dichos residuos en el suelo. Asimismo se establece la obligatoriedad del socio cesionario de mantener limpio el acerado de delante del box cedido.

30. En el caso de uso de los Caminadores de la Zona Hípica, el tiempo máximo de permanencia del caballo no podrá exceder los 45 minutos.

31. El usuario de las duchas de caballos debe dejar limpio el recinto una vez se termine su uso de excrementos, pelos, crines, ...

32. En las zonas exteriores de los boxes no se podrá depositar de manera permanente paja, heno, viruta, carretillas, bicicletas...

33. El acceso a la zona del Derby será libre para todos los socios, salvo que por diversas razones (mantenimiento, inclemencias meteorológicas, reserva para alguna prueba o evento puntual) se decida cerrarlo, para lo cual se informará a través de las banderas que se colocan al efecto.

34. Los coches de caballos no podrán acceder al interior de las pistas hípicas de geotextil.

35. Queda prohibido dar cuerda en la pista de carreras, ni en ninguna pista cuyo suelo sea de geotextil.



## ● ASPECTOS VETERINARIOS

36. Se permite que cualquier socio solicite el acceso al Club de un veterinario distinto al Servicio Oficial Veterinario del Club para atender algún caballo que tenga a su cargo, siempre que aporte toda la documentación laboral, seguridad social y accidentes que exige la Legislación Vigente.

37. Cualquier veterinario distinto al Servicio Oficial Veterinario del Club que realice cualquier tipo de tratamiento a un caballo en el Club, debe dejarlo registrado los detalles del mismo en el "Libro de Tratamientos" que se encuentra en el Control de Entrada del Club.

38. Los veterinarios que presten sus servicios en el Club quedan obligados a cumplimentar verazmente en el “Libro de Tratamientos”, todos los tratamientos y aplicaciones administrados a los caballos estabulados en el Real Club Pineda que hayan sido atendidos por ellos.

## ● HERRADORES

39. Si el socio se ayudara de un herrador solicitará la autorización oportuna y aportará toda la documentación laboral, seguridad social y accidentes que exige la Legislación Vigente, liberando al Club de cualquier responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder por incumplimiento de ello.

En ningún caso los herradores podrán dejar de manera permanente remolques o cualquier tipo de utensilio en las instalaciones del Club.

## ● ESCUELAS HÍPICAS

40. No se permitirá ningún tipo de escuela o clase de equitación de tanda a niños comprendidos entre 4 y 18 años, salvo los servicios prestados por la Escuela Oficial del Club.

41. Si algún socio a nivel particular deseara que alguna persona No Socia accediera al Club como profesor/formador/entrenador deberá solicitarlo al Club en el formulario creado al efecto y abonar la tarifa vigente en ese momento.

## ● VISITAS

42. En caso de visitas de personas no socias para interesarse por un caballo, el socio lo comunicará en el Control de Entrada firmando el formulario preparado al efecto. La estancia será por el tiempo imprescindible, y en ningún caso facultará a la permanencia en otras instalaciones del Club (a excepción del Bar del Picadero). En caso que sea preceptivo que la persona No Socia montara en el caballo deberá abonarse la tarifa de Invitado de Socio vigente en ese momento.





## ● OTROS

43. El Club no asume ninguna responsabilidad de cualquier robo o sustracción que se produzca en las instalaciones hípcas, boxes, cuadras, taquillones, aparcamientos de vanes y camiones,...

44. El Club tendrá la facultad para, por motivos justificados (obras, reparaciones, seguridad), ordenar al Socio el desalojo y reubicación del box, guadarnés, granero, almacén, aparcamiento de vanes y camiones,...

45. Por motivos de Seguridad queda prohibido fumar en el interior de Boxes, graneros y guadarneses.

46. En ningún lugar de las Instalaciones Hípcas del Club se podrá organizar sin autorización expresa ninguna comida o similar (barbacoa, paella...).



## ● CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

47. La negativa al cumplimiento de la presente normativa, podrá dar lugar a la apertura del correspondiente expediente disciplinario por una infracción Grave tipificada en el artículo 37c) del Reglamento de Régimen Interior. Todo ello con independencia de la facultad por parte del Club de resolver el contrato de cesión de box, granero-almacén, taquillón, espacio para vanes, camiones o carruajes, o cualquier otra instalación de la zona hípcas.

# ANEXO 1

Normativa Hípica

## NORMATIVA UTILIZACIÓN DE ZONA HÍPICA

### BOXES

#### **Contratación**

El periodo mínimo de contratación de un box será de 3 meses.

#### **Lista de espera**

Aquellos socios que, estando en lista de espera rechacen la ocupación del box ofrecido, saldrán de la lista de espera y no podrán solicitar su inclusión en la misma hasta pasados tres meses.

*(Ampliación artículo 3)*

#### **Condiciones higiénicas**

Si un socio es amonestado en más de 3 ocasiones por las malas condiciones higiénicas del box, el Club acordará la resolución del contrato de forma inmediata.

*(Ampliación artículo 9)*

### ALMACENAMIENTO DE CARRUAJES

Las cocheras serán usadas por aquellos socios que tengan firmado contrato de box y un caballo de su propiedad estabulado.

Cada socio podrá tener estacionado un máximo de dos coches.

*(Ampliación artículo 26)*

### USO DEL DERBY

Queda prohibida la entrada de coches de caballos con ruedas de hierro.

El Derby se cerrará en caso de lluvia o necesidades de mantenimiento.

## USO DEL DERBY

Banderas que controlan su apertura y cierre:

**Bandera Verde** = Derby abierto.

**Bandera Naranja** = Derby solo para entrada a caballo.

**Bandera Roja** = Derby cerrado.

*(Ampliación artículo 33)*

## ASPECTOS SANITARIOS

Las jeringuillas se deben tratar como un residuo especial. Para su gestión hay contenedores de residuos sanitarios distribuidos por el Club.

Está prohibido tirar jeringuillas a las papeleras ordinarias y a cualquier otro sitio que no sean los contenedores de residuos sanitarios específicos para este cometido. El incumplimiento puede provocar accidentes y posteriores sanciones.

*Aprobado el 28 de noviembre de 2017 por Junta Directiva*

# ANEXO 2

## Normativa Hípica

### NORMATIVA PARA PAJERAS Y PIENSERAS

1. La ocupación de una pajera o piensera deberá estar respaldada por un contrato firmado por el socio adjudicatario y la dirección del club.

2. Aquellos socios que se encuentren en posesión de alguna de ellas sin el referido contrato de cesión perderán todos los derechos sobre la misma pudiendo el Club disponer de su adjudicación para otros socios en base al orden de la lista de espera.

3. Para poder hacer uso de una pajera o piensera, el socio deberá tener, al menos, dos caballos en el club.

4. La asignación de las pajeras/pienseras disponibles tendrá los siguientes criterios:

- **Asignación individual**
  - o A profesionales, que tenga estabulado un mínimo de 6 caballos en el Club.
- **Asignación compartida**
  - o A dos socios que tengan estabulados un mínimo de 6 caballos en el Club. Abonando cada socio la parte proporcional de dicha pajera/piensera.

5. Ningún socio podrá ostentar la titularidad de más de una pajera o piensera, salvo los supuestos expresamente autorizados por el Club.

6. Ningún socio podrá destinarlas para el uso de cualquier otro material. Aquellos socios que incumplan la presente disposición, perderán todos los derechos sobre la misma pudiendo disponer el Club de su adjudicación para otros socios, en base al orden de la lista de espera.

7. El Club repartirá un número determinado a aquellos mozos que tengan a su cargo el cuidado de varios caballos. Ningún mozo podrá destinarlas para el uso de cualquier otro material. Aquellos mozos que incumplan la presente disposición, perderán todos los derechos sobre la pajera o piensera pudiendo disponer el Club de su adjudicación para otros mozos.

8. Ninguna pajera o piensera podrá permanecer vacía más de 30 días. Se consideran excepciones que deberán ser autorizadas por el Club:

- Salidas deportivas de sus caballos.
- Descansos por prescripción facultativas de sus caballos. Estas salidas deberán tener el visto bueno del veterinario oficial del Club.
- Periodo vacacional de sus caballos (se considera desde el 15/6 hasta el 15/9 de cada año).
- En cualquier caso, durante toda salida regulada en los apartados anteriores el socio deberá seguir abonando la cuota establecida.

9. No se podrá ceder, prestar, traspasar, etc. la titularidad del derecho de uso ni el uso de las pajeras o pienseras por parte del socio. Aquellos socios que incumplan la presente disposición, perderán todos los derechos sobre la misma pudiendo disponer el Club de su adjudicación para otros socios, en base al orden de la lista de espera.

10. El socio responsable tiene la obligación de mantener la pajera o piensera en buenas condiciones higiénicas siendo controlada por el Club con inspecciones periódicas la limpieza adecuada de las mismas. Si se observa en las revisiones sanitarias periódicas alguna evidente falta de higiene, se dará aviso al socio del estado de la misma pasando a su limpieza y desinsectación 72 horas después. Una vez transcurrido este plazo, el servicio de mantenimiento efectuara dicha limpieza con una sanción de 90 € que irá con cargo al socio en el recibo mensual, pudiendo acordar el Club la resolución del contrato de cesión de la pajera o piensera.

11. El Club no se responsabilizará de eventuales enfermedades o accidentes que pudiera sufrir un caballo por el mal estado que pueda traer el suministro ubicado en las pajeras o pienseras, así como tampoco de cualquier epidemia que pueda originar el mismo. Los gastos ocasionados irán íntegramente con cargo al socio propietario con absoluta indemnidad para el Club.

12. Queda totalmente prohibido estabular un animal equino en estas ubicaciones.

13. Queda prohibida la realización por el socio adjudicatario de cualquier obra en la pajera, piensera, o cualquier otro espacio de ese recinto, su manipulación, modificación o alteración de sus instalaciones eléctricas, así como la conexión de cualquier tipo de aparato sin autorización del Club. El incumplimiento de esta disposición facultará al Club para resolver el contrato de cesión, así como exigir el reintegro de los gastos que se deriven de la restitución a la situación anterior.

14. El Club no asume ninguna responsabilidad de cualquier robo o sustracción que se produzca.

15. El Club tendrá la facultad para, por motivos justificados, ordenar al socio su desalojo y reubicación.

16. Por motivos de seguridad queda prohibido fumar en el interior de las pajeras y pienseras.

17. La negativa al cumplimiento de la presente normativa, podrá dar lugar a la apertura del correspondiente expediente disciplinario por una infracción grave tipificada en el artículo 37c) del reglamento del régimen interior. Todo ello con independencia de la facultad por parte del Club de resolver el contrato de cesión establecido.

*Aprobado el 22 de mayo de 2018 por Junta Directiva*